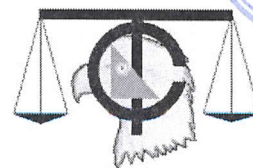




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"

Informe Legal N° 184 /2017

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° A – 1616/14

Ushuaia, 22 de Septiembre de 2017.-

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIAN OSADO VIRUEL

Vuelve a este Cuerpo de Abogados, el expediente del corresponde, del Registro del Fondo Residual Ley N° 478 caratulado: "AGUEDA JUANA Y BONANSEA AGUEDA JAVIER ALBINO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", procediéndose a su análisis.

ANTECEDENTES

Las actuaciones obrantes en el expediente del corresponde se refieren al reconocimiento y refinanciación de la deuda de la señora Juana AGUEDA y el señor Javier Albino BONANSEA AGUEDA, en su carácter de fiador solidario y principal pagador de todas y cada una de las obligaciones asumidas por la deudora, por la operación N° 6710-0000901 correspondiente a un préstamo prendario, conforme surge a fs. 1 del Anexo de la Resolución Plenaria N° 72/2002.

El marco legal que se aplicó para la cancelación tramitada en el presente expediente, es la Ley provincial N° 783 y en él se agrega la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

documentación exigida por la normativa vigente, la que fue debidamente detallada y cumplimentada –de acuerdo al procedimiento estipulado en la Resolución Plenaria N° 72/2002- en el Informe Legal N° 173/2014.

Las referidas actuaciones han sido objeto de análisis previo por parte de la Dra. Romina PEREYRA, mediante el Informe Legal N° 173/2014 Letra: T.C.P. C.A. el 8 de septiembre de 2014, por lo que cabe remitirse a lo allí expuesto, en lo que respecta a los antecedentes de la cuestión objeto de estos actuados.

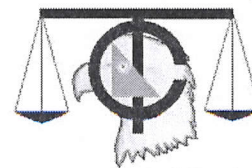
Conferida la intervención al Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA, se procedió a solicitar al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, mediante Nota Externa N° 2345/2014 Letra: T.C.P. - Deleg. FR., que ratificara o rectificara la liquidación obrante a fojas 76/82, atento a haber detectado diferencias en la liquidación por aplicación del C.E.R. (Coeficiente de Estabilización de Referencia) en vez de aplicar C.V.S. (Coeficiente de Variación Salarial) y en la aplicación de la tasa de interés.

Conforme el requerimiento efectuado, mediante Nota F.R. N° 279/16 el 17 de noviembre de 2016, se rectificó la liquidación y se dejó constancia de la cancelación de la deuda en la cuota N° 28.

El Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA, intervino nuevamente a través de Nota Externa N° 1505/2017 Letra: T.C.P. - FDO.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"

RESIDUAL y solicitó que se ratificara o rectificara la liquidación obrante a fojas 103/104, teniendo en cuenta que se habían calculado intereses punitivos. Se aclaró en la mencionada nota, que la posición del organismo residual en el Expediente N° 1678/15, fue no liquidar ese tipo de concepto, dado que tal penalidad se cobraba solo para cuotas vencidas.

En virtud de la nota mencionada *ut supra*, el Administrador del Fondo Residual –Martin MUÑOZ– evacuó las observaciones e informó que se había rectificado la liquidación practicada a fojas 103/104, acompañando el informe del señor Ramiro SANDOVAL del área contable del Fondo Residual Ley 478 y el recálculo de deuda actualizada según sentencia judicial y artículo 2° de la Ley provincial N° 783.

En función de los antecedentes hasta aquí detallados, tomó intervención nuevamente la Secretaría Contable mediante el Informe Contable N° 302/2017, en el que se advirtió que, atento a que la deuda contaba con sentencia judicial, correspondía la aplicación de lo indicado en el artículo 7° de la Ley N° 783, obteniéndose a través de ese mecanismo de actualización, un monto que no se equipara al cálculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478.

En virtud de las diferencias detectadas en la liquidación presentada por el Departamento Contable del Fondo Residual Ley N° 478, incorporada a fojas 134/136, suscripta por el señor Ramiro SANDOVAL, la que refiere al monto y al parámetro aplicado, se solicitó al Administrador del Fondo Residual, mediante

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Nota Externa N° 1787/2017 Letra: T.C.P. - S.C., que ratificara o rectificara la liquidación efectuada y, en caso de ratificarla, debería justificar de manera fundada, que la diferencia no causara ningún perjuicio para la entidad y que la misma no será pasible de reclamos a futuro por parte del deudor.

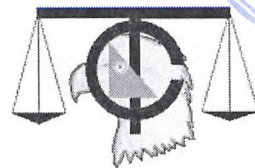
Dicho requerimiento fue evacuado a través de la Nota FR N° 165/17 por el Administrador del Fondo Residual, quien informó que se ratificaba la liquidación practicada en fojas 138/142 y se acompañaba el Informe del señor Ramiro SANDOVAL del área contable del Fondo Residual Ley N° 478, como así también la liquidación y extracto del sistema operativo, donde consta que la deuda registrada se encuentra cancelada en su totalidad.

Ahora bien, se procedió a aclarar en el Informe Contable N° 341/2017 Letra: T.C.P. - FDO. RESIDUAL que: *“(...)en la conclusión del Informe Contable N° 302/2017, esta instancia sugirió remitir las actuaciones al Fondo Residual Ley N° 478 por haber detectado diferencias en los cálculos realizados según aplicación del art. 7 de la Ley N° 783 (operaciones con sentencia judicial)”*.

El Fondo Residual realizó su correspondiente descargo y fundamentó la liquidación practicada de acuerdo a la sentencia judicial y el procedimiento de actualización de deuda utilizado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"

Atento a lo explicado precedentemente, el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA, procedió a corroborar lo indicado en el descargo que realizó el Fondo Residual y, habiendo realizado los cálculos necesarios conforme los parámetros que establece la Ley provincial N° 783 y la sentencia judicial, se concluyó que la liquidación presentada por el Fondo Residual coincide con el cálculo realizado por el Auditor Fiscal interviniente.

En el mencionado Informe Contable se concluyó además, que la operación tramitada en el expediente de referencia está regularizada y se encuentra cancelada según manifiesta el señor Administrador del organismo Martín MUÑOZ en su Nota FR N° 166/17.

Por lo expuesto, considero pertinente dar por finalizada la intervención de esta Secretaría Legal y elevar las actuaciones para la prosecución el trámite.

Dra. Daiana Belén BOGADO
ABOGADA
Mat. N° 817 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Señor Vocal Contador
en ejercicio de la Presidencia
C.P.W. Julio Del Val

Comporto el criterio vertido por
el Dr. Deione Bogado en el Informe
Legal N° 184/2017 Letra T.C.P.-C.A. y giro las
actuaciones por continuidad del trámite.


Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

22 SEP 2017

Dr. Deione Bogado
ABOGADO
M. N. 517.044.101
Tribunal de Cuentas de la Provincia